



El Paujil, Caquetá, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

PROCEESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
EL PAUJIL "COOMPAU"
DEMANDADO : ABRAHAM GÓMEZ GALINDO,
MARTHA ISABEL GÓMEZ CORONADO
Y OTRA
RADICADO : 2020-00168-XI

Inscrita la medida en los folios correspondientes a los inmuebles de propiedad del demandado ABRAHAM GÓMEZ GALINDO, identificado con la matrícula inmobiliaria No.420-67715 y 420-74063 de la Oficina de Registro de Florencia, Caquetá, se ordena el secuestro de los inmuebles, por consiguiente se comisiona Inspector Municipal de Florencia, para la realización de dicha diligencia.

El Juzgado de conformidad a lo ordenado por los artículos 40 y 601 del C. General del Proceso,

DISPONE:

ORDENAR el secuestro de los bienes de propiedad del demandado ABRAHAM GÓMEZ GALINDO, identificado con la C.C No.96.328.276, los que se describen así:

-Inmueble ubicado en la carrera 20 No.3A-03-11 Urbanización Yapura (carrera 19 No.16-21 Urb.Yapura), con matrícula inmobiliaria No.420-67715.

-Inmueble ubicado en la carrera 20 No.3A-25 Urbanización Yapura (calle 1 H No.19-23 INT. URB. Yapura), con matrícula inmobiliaria No.420-74063

En conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del CG.P., en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 206 del Código Nacional de Policía y la interpretación sistemática de las mencionadas normas como lo ha indicado el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Circular PCSJC17-1ª del 9 de marzo del 2017, se dispone comisionar para la práctica de la citada diligencia, al Inspector Municipal de Florencia, Caquetá, a quien se le confiere amplias facultades para fijar honorarios y resolver sobre eventuales oposiciones que se presenten en la diligencia.

Nómbrese como secuestre al señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO, Auxiliar de la Justicia, a quien el comisionado le comunicará oportunamente la fecha y hora que señale para la práctica de dicha diligencia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTIA-
DEMANDANTE	WILKERSON COLLAZOS VARGAS
DEMANDADO	CONSTRUCTORA CARVAJAL S.A.S
	Representante legal MAYDA ALEXANDRA CARVAJAL
RADICACIÓN	2020-00096-XII

La apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede solicita el retiro de la presente demanda.

Por cumplir lo ordenado en el art. 92 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda ejecutiva propuesta por WILKERSON COLLAZOS VARGAS, a través de apoderada, contra CONSTRUCTORA CARVAJAL S.A.S Representante legal MAYDA ALEXANDRA CARVAJAL, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación de los libros radicadores.

CUMPLASE,

EL Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

PROCEESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JUAN CARLOS VARELA CALDERÓN
RADICADO : 2018-00071-XI

En escrito que antecede la apoderada solicita se comisione a la Alcaldía de El Paujil para la diligencia de secuestro del bien embargado en el presente Proceso.

Verificándose que el competente en realizar la diligencia requerida, es el Inspector de Policía Municipal de San Vicente del Caguan lugar donde se encuentra del predio de propiedad del demandado.

El Juzgado de conformidad a lo ordenado por los artículos 40 y 601 del C. General del Proceso,

DISPONE:

ORDENAR NUEVAMENTE Comisionar al Inspector de Policía Municipal de San Vicente del Caguan, Caquetá, a fin de que realice la diligencia de secuestro del Predio rural denominado - LA HOLLIDAY, ubicado en la vereda PUENTE PALMA Jurisdicción del Municipio de San Vicente del Caguan, Caquetá identificada con la matrícula Inmobiliaria No.425-78242 de la Oficina de Registro de San Vicente del Caguan, Caquetá, de propiedad del demandado JUAN CARLOS VARELA CALDERÓN.

En conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del CG.P., en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 206 del Código Nacional de Policía y la interpretación sistemática de las mencionadas normas como lo ha indicado el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Circular PCSJC17-1ª del 9 de marzo del 2017, se dispone comisionar para la práctica de la citada diligencia, al Inspector Municipal de esta localidad, a quien se le confiere amplias facultades para fijar honorarios y resolver sobre eventuales oposiciones que se presenten en la diligencia.

El secuestre designado es el señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO, como quedo ordenado en auto calendaro 23 de enero del 2019. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA : EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : OSCAR ARAUJO QUINTERO Y
LEONEL OBREGÓN
Rad. : 2018-00009-XI

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, por cuanto el señor LEONEL OBREGÓN no fue incluido en la transmisión radial del emplazamiento realizada en la emisora Linda Stereo.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto No. 806 de 2020, se prescinde de su publicación en un medio de comunicación, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

Líbrese el Edicto correspondiente.

CUMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LÓVERA ARANDA

Juez -

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, veinte (20) enero dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JUDITH GUTIÉRREZ MARÍN
RADICACIÓN : 2015-00246-X

La apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por consiguiente requiere el levante las medidas previas y el archivo del proceso, así mismo manifiesta que renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del dicho proveído.

Por ser viable la petición y dando cumplimiento a lo ordenado por los artículos 119 y 461 del C. General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra JUDITH GUTIÉRREZ MARÍN, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.

TERCERO: SE ACEPTA la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, según lo peticionado por la apoderada.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación de los libros radicadores.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, veinte (20) enero dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ELVER GONZÁLEZ ZAMBRANO Y
JUDITH GUTIÉRREZ MARÍN
RADICACIÓN : 2014-00023-IX

El apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por consiguiente requiere el levante las medidas previas y el archivo del proceso, así mismo manifiesta que renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del dicho proveído.

Por ser viable la petición y dando cumplimiento a lo ordenado por los artículos 119 y 461 del C. General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra ELVER GONZÁLEZ ZAMBRANO Y JUDITH GUTIÉRREZ MARÍN, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.

TERCERO: SE ACEPTA la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, según lo peticionado por la apoderada.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación de los libros radicadores.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.